

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea a parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Núm. 2.928

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Decreto de 18 de Julio en curso, dictado por el Gobierno provisional de la República para remediar la crisis de trabajo en el campo mediante la realización de obras públicas municipales y formación de censos obreros y bolsas de paro,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Comisiones especiales gestoras del recargo establecido en el artículo 2.º del referido Decreto de 18 de Julio y de las subvenciones del Estado para reforzar ese ingreso se constituirán en cada Ayuntamiento de las provincias a que se contrae el artículo 1.º del mismo decreto en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente orden en la «Gaceta de Madrid».

2.º Las provincias no mencionadas en el Decreto de 18 de Julio que quieran acogerse a su régimen lo harán mediante acuerdo adoptado por su respectiva Diputación provincial en sesión extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus Diputados. El acuerdo deberá comunicarse, con certificación literal del acta, a los Ministerios de

la Gobernación, Hacienda y Trabajo y Previsión.

3.º Las Comisiones especiales se compondrán de dos representantes de los contribuyentes, de dos de los obreros y de dos Concejales del Ayuntamiento respectivo, bajo la presidencia del Alcalde.

4.º Inmediatamente a la publicación de la presente Orden, y para dar debido cumplimiento a su artículo 1.º, los Alcaldes invitarán a las Asociaciones patronal y obrera, si existiesen en la localidad, a designar en término de tres días sus representantes respectivos para formar parte de la Comisión; si hubiese más de una Asociación de una u otra clase, el Alcalde convocará en igual plazo a sus Presidentes a una reunión para que se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de sus representantes y en caso de que no se lograra, prevalecerá la designación hecha por la Asociación que tenga mayor número de individuos; en el caso de que las clases, o una de ellas, no estén constituidas en Asociación el Alcalde reunirá, con separación, a obreros y patronos, en el Ayuntamiento y bajo su presidencia designarán los los asistentes sus representantes.

El Ayuntamiento designará, en sesión extraordinaria, los dos Concejales que han de formar parte en su representación de la Comisión especial.

5.º Constituida la Comisión especial, nombrará Secretario a uno de

sus Vocales y determinará lo necesario a su funcionamiento para realizar los cometidos que le atribuyen los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Decreto orgánico de su creación. En orden al plan de obras municipales se atenderá al acordado por el Ayuntamiento, sin perjuicio de su iniciativa, que someterá a la aprobación del Municipio.

6.º Los Ayuntamientos que estimen necesario contratar anticipos con las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y con Cajas generales de Ahorro hasta un total del 66 por 100 del importe del recargo establecido en el artículo 2.º del referido Decreto de 18 de Julio con la garantía de esta recaudación, adoptarán los acuerdos en sesión extraordinaria, a la que deberán concurrir las cuatro quintas partes de la totalidad de Concejales que lo constituyan debiendo obtener el acuerdo la unanimidad de los asistentes.

El préstamo se ajustará a las condiciones especiales que pacten los Ayuntamientos con las entidades de Previsión y de Ahorro y con las generales siguientes.

La duración será el fin del año económico en que se haya aplicado el recargo de la décima a las contribuciones territorial e industrial.

El interés del capital del préstamo no excederá del 5 por 100 anual sobre las cantidades realmente entregadas, pudiendo establecerse un recargo hasta de un 0'25 por 100 para

compensar los gastos extraordinarios que estas operaciones ocasionan a las entidades contratantes.

Además de la garantía de la recaudación de la décima especialmente afecta al préstamo, los Ayuntamientos se obligarán a solventarlos con los ingresos de su presupuesto.

Será obligación de los Ayuntamientos, si realizan las obras por administración directa o de los contratistas si se efectúan por subasta, el cumplimiento del régimen legal de retiro obrero, afiliando a los obreros que empleen y cotizando normalmente por ellos, para lo cual el Ayuntamiento, o el contratista en su caso, darán las máximas facilidades a la Inspección del régimen de Previsión.

7.º Los Ayuntamientos solicitarán de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión de su territorio y de las Cajas generales de Ahorro establecidas en la provincia respectiva préstamos hasta la cuantía máxima autorizada, acompañando a la solicitud certificaciones del acuerdo, de la constitución de la Comisión especial gestora y de las oficinas de Hacienda respecto a la cuantía del recargo y antecedentes referentes a su recaudación.

La concesión de los préstamos se subordinará al cumplimiento de las formalidades requeridas y a las disponibilidades existentes en las Cajas de Previsión y de Ahorro, y su entrega al Alcalde para que lo ponga a

disposición de la Comisión gestora se hará constar por acta que autorizará el Secretario de la entidad de que se trate, extendiéndose tres ejemplares, uno para el Delegado de Hacienda de la provincia respectiva que anotará a favor de la entidad que haya concedido el préstamo la responsabilidad de los fondos que se obtengan por la recaudación de la décima correspondiente a las contribuciones territorial e industrial en el Municipio contratante; otro para éste y otro para la Caja de Previsión o de Ahorro interesada en la operación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señores Director general de Acción Social y Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

(«Gaceta» del 30 de Julio de 1931).

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.929

El señor Comisario de Guerra de esta provincia en oficio fecha 30 del actual me comunica lo siguiente:

«Excmo. Señor: El Interventor Militar de la 2.^a División orgánica en escrito de fecha 29 de los corrientes me dice: Para cumplimentar los preceptos de la O. C. de 22 del actual (D. O. número 163) se servirá V. interesar del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esa provincia haga llegar a conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, por medio del BOLETIN OFICIAL, o por el procedimiento que mejor estime dicha Autoridad Civil, lo obligación que tienen las expresados Municipios de remitir toda la documentación referente al servicio de suministro de pueblos, directamente a es a Intervención Divisionaria, la cual tendrá con los pueblos la misma relación que antes tenían etos con la Comisaría de Guerra de la provincia respectiva.

Al propio tiempo deberá V. interesar de la Diputación provincial de esa localidad la remisión a esta Intervención Divisionaria, del certificado de precios medios que cada mes ha de servir para la valoración de los suministros correspondientes al mismo».

Lo que se hace público para su general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 31 de Julio de 1931.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Circular núm. 2.963

El señor Interventor de los Servicios de Guerra de la Segunda Región en oficio fecha 31 de Julio último, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr: Encomendada por Orden Circular del Ministerio de la Guerra, de 22 del actual (D. O. nú-

mero 163), a esta Intervención divisionaria, la liquidación del suministro de pueblos que antes practicaba la Comisaría de Guerra de esa provincia ruego a V. E. tenga a bien disponer la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa jurisdicción de su digno mando, de la obligación que tienen los Municipios de la misma, de participar con la brevedad posible, a esta Intervención militar, «Negociado de suministro de pueblos», el nombre del Representante habilitado por el Ayuntamiento para el percibo de las cantidades que se libren por este concepto».

Lo que se hace público por la presente para conocimiento de los Alcaldes y su exacto cumplimiento.

Córdoba 1.^o de Agosto de 1931.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Jefatura de Obras públicas de Córdoba

Núm. 2.931

CARRETERAS

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de La Rambla la imposición de servidumbre de paso con tubería de conducción de aguas y alcantarillado sobre la carretera de Ecija a Montilla por La Rambla, kilómetros 4 y 5, en una longitud aproximada de setecientos metros a lo largo de las calles Comandante Franco y Ramón y Cajal, por las que se desarrolla aquella a su paso por precitada ciudad, yendo el alcantarillado por el lado derecho y la canalización de aguas por el izquierdo de la indicada carretera, se publica el presente en este periódico, abriendo información pública por el plazo de quince días, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 48, apartado b) del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920, a fin de oír las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición de que se trata, a cuyo efecto queda expuesto el plano y demás documentos en el local de esta Jefatura, sito en la calle Duque de Fernán-Núñez, número 1.

Córdoba 30 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Junta Provincial del Censo Electoral DE CORDOBA

Elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes

Circular número 2.551

PUENTE GENIL

Distrito primero.—Sección primera
El Presidente, Adjuntos e Interven-

tores de la mesa electoral de la expresada Sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente:

Don Gabriel Morón, 391.
— Juan Díaz del Moral, 391.
— Francisco Zafra Contreras, 390.
— Juan Morán Bayo, 390.
— Martín Sanz Díez, 390.
— Francisco Azorín Izquierdo, 389.
— Wenceslao Carrillo, 388.
— Vicente Hernández Rizo, 388.
— Ramón Rubio Vicente, 44.
— Manuel Ruiz Maya, 44.
— Rafael Sánchez-Guerra, 44.
— Ramón Carreras Pons, 44.
— Rafael Delgado Benítez, 44.
— José Luna Gañán, 42.
— Antonio Jaén Morente, 42.
— Blas Infante Pérez, 41.
— José M. Gallegos Rocafull, 6.
— José Medina Togores, 6.
— Antonio Porras Márquez, 2.
— José Bullesos Sánchez, 1.
— Manuel Adame Misa, 1.
— Ramón Casanellas, 1.
— Manuel Roldán Jiménez, 1.
— Daniel Ortega, 1.
— Miguel Caballero Vacas, 1.
— Adriano Romero Cachinero, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Puente Genil a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, José Aguilar.—Los Adjuntos, José Aguilar y Manuel Aranda.

Sección segunda

Don Gabriel Morón, 320 votos.
— Juan Díaz del Moral, 316.
— Antonio Jaén Morente, 274.
— Juan Morán Bayo, 214.
— Francisco Azorín Izquierdo, 214.
— Martín Sanz Díez, 313.
— Wenceslao Carrillo, 313.
— Vicente Fernández Rizo, 313.
— Francisco Zafra Contreras, 313.
— Ramón Carreras, 85.
— José Luna Gañán, 83.
— Rafael Delgado Benítez, 79.
— Manuel Ruiz Maya, 77.
— Blas Infante Pérez, 73.
— Rafael Sánchez-Guerra, 71.
— Ramón Rubio Vicente, 69.
— José M. Gallegos Rocafull, 19.
— José Medina Togores, 19.
— Ramón Casanellas, 6.
— José Bullesos Sánchez, 3.
— Antonio Porras, 3.
— Manuel Hilario Ayuso, 2.
— Manuel Adame Misas, 2.
— Manuel Roldán Giménez, 2.
— Daniel Ortega, 2.
— José Gallardo Montero, 2.
— Miguel Caballero, 2.
— Adriano Romero Cachinero, 2.
— Ángel Pestaña, 1.
— Ramón Franco, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Puente Genil a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Antonio Berrall.—Los adjuntos, Miguel Benjumea y Vicente Arroyo.

Distrito segundo.—Sección primera

Don Juan Díaz del Moral, 176.
— Gabriel Morón, 148.
— Rafael Delgado Benítez, 141.
— Ramón Carreras Pons, 140.
— Rafael Sánchez Guerra, 131.
— Antonio Jaén Morente, 125.
— José Luna Gañán, 122.
— Manuel Ruiz Maya, 114.
— José Medina Togores, 104.
— Francisco Azorín Izquierdo, 103.
— José M. Gallegos Rocafull, 103.
— Wenceslao Carrillo, 98.
— Juan Morán Bayo, 97.
— Vicente Hernández Rizo, 93.
— Martín Sanz Díez, 92.
— Francisco Zafra Contreras, 89.
— Blas Infante Pérez, 88.
— Ramón Rubio Vicente, 87.
— Manuel Hilario Ayuso, 52.
— Antonio Porras Márquez, 29.
— Ramón Casanellas, 9.
— José Bullesos Sánchez, 8.
— Manuel Adame Misas, 7.
— Juan Cueto Ibáñez, 7.
— Joaquín Pi Azuaga, 6.
— Manuel Roldán Jiménez, 5.
— Daniel Ortega, 5.
— José Gallardo Martínez, 5.
— Miguel Caballero Vacas, 5.
— Adriano Romero Cachinero, 5.
— Diego López Cubero, 5.
— Ángel de la Guardia Pi, 5.
— Laudelino Moreno, 4.
— Juan Lucena Rivas, 3.
— Manuel Rojas Gil, 3.
— Manuel Varo Ariza, 3.
— José Montero Melgar, 3.
— Eduardo Ruiz, 3.
— Nicolás Alcalá, 2.
— Ángel Cabello Rivas, 1.
— Miguel García Fernández, 1.
— Antonio Casas Márquez, 1.
— Federico Fernández, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Puente Genil a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente Miguel Solano.—Los Adjuntos, Agustín Aguilar y Juan Velasco.

Sección segunda

Don Gabriel Morón, 163.
— Juan Díaz del Moral, 160.
— Ramón Carreras Pons, 126.
— Francisco Azorín Izquierdo, 123.
— Antonio Jaén Morente, 119.
— José Luna Gañán, 117.
— Juan Morán Bayo, 116.
— Vicente Hernández, 115.
— Wenceslao Carrillo, 115.
— Rafael Delgado Benítez, 114.
— Martín Sanz Díez, 113.
— Rafael Sánchez Guerra, 113.
— Francisco Zafra Contreras, 113.
— Manuel Ruiz Maya, 94.
— Ramón Rubio Vicente, 87.
— José Medina Togores, 87.
— José M. Gallegos Rocafull, 87.
— Blas Infante Pérez, 87.
— Manuel Hilario Ayuso, 30.
— Antonio Porras Márquez, 21.
— Ramón Casanellas, 10.
— José Bullesos Sánchez, 9.
— Daniel Ortega, 6.
— Manuel Roldán Giménez, 6.
— José Caballero Martín, 6.

Don Adriano Romero Cachinero, 6.
— Miguel Gallardo Vacas, 6.
— Juan Cueto Ibañez, 5.
— Joaquín Pi Azuaga, 3.
— Angel de la Guardia Pi, 3.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Puente Genil a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Firma ilegible.—Los Adjuntos, José Agudo y Antonio Bajo.

Sección tercera

Don Gabriel Morón, 184 votos.

— Juan Díaz del Moral, 175.
— Francisco Azorin Izquierdo, 151.
— Wenceslao Carrillo, 151.
— Juan Moran Bayo, 151.
— Martín Sanz Díez, 148.
— Francisco Zafra Contreras, 148.
— Vicente Hernández Rizo, 146.
— Ramón Carreras Pons, 98.
— Rafael Sánchez-Guerra 90.
— José Luna Gañán, 89.
— Manuel Ruiz Maya, 87.
— Antonio Jaén Morente, 86.
— Rafael Delgado Benítez, 84.
— Blas Infante Pérez, 81.
— Ramón Rubio Vicente, 80.
— José Medina Togores, 44.
— José M. Gallegos Rocafull, 42.
— Manuel Hilario, 14.
— Ramón Casanellas, 10.
— Manuel Adame, 7.
— Antonio Porras Marquez, 6.
— José Bullejos Sánchez, 6.
— Manuel Roldán, 5.
— Daniel Ortega, 5.
— José Gallardo, 5.
— Miguel Caballero, 5.
— Adriano Romero, 4.
— Juan Cueto, 4.
— Joaquín Pi Arsuaga, 4.
— Angel de la Guardia y Pi, 4.
— Laudelino Moreno, 2.
— Diego López Cubero, 2.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Puente Genil a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Firma ilegible.—Los Adjuntos, Manuel García y Manuel Muñoz.

Distrito tercero.—Sección primera

Don Gabriel Morón Díez, 309 votos.

— Juan Díaz del Moral, 308.
— Francisco Azorin, 294.
— Wenceslao Carrillo, 299.
— Juan Morán Bayo, 292.
— Martín Sanz Díez, 291.
— Vicente Hernández Rizo, 290.
— Francisco Zafra, 289.
— Ramón Carreras Pons, 51.
— José Luna Gañán, 51.
— Manuel Ruiz Maya, 48.
— Antonio Jaén Morente, 47.
— Ramón Rubio Vicente, 43.
— Rafael Sánchez-Guerra, 43.
— Blas Infante Pérez, 41.
— Rafael Delgado Benítez, 39.
— José Medina Togores, 19.
— José M. Gallegos Rocafull, 18.
— Manuel Hilario Ayuso, 17.
— Ramón Casanellas, 10.
— José Bullejos, 8.
— Antonio Porras, 8.

— Manuel Adame, 7.
— Manuel Roldán, 7.
— Daniel Ortega, 7.
— José Gallardo, 7.
— Miguel Caballero, 7.
— Adriano Romero, 6.
— Juan Cueto Ibañez, 6.
— Joaquín Pi Arsuaga, 5.
— Angel de la Guardia y Pi, 5.
— Laudelino Fernández, 3.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Puente Genil a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Francisco Villar.—Los Adjuntos, Silvano Aguilar Francisco Jérez.

Sección segunda

Don Gabriel Morón Díaz, 185 votos.

— Juan Díaz del Moral, 170.
— Francisco Azorin Izquierdo, 161.
— Wenceslao Carrillo, 157.
— Martín Sanz Díez, 153.
— Juan Morán Bayo, 152.
— Vicente Hernández, 152.
— Francisco Zafra, 151.
— Ramón Carreras Pons, 71.
— Antonio Jaén Morente, 69.
— Rafael Sánchez Guerra, 65.
— José Luna Gañán, 64.
— Rafael Delgado Benítez, 59.
— Manuel Ruiz Maya, 49.
— Ramón Rubio Vicente, 48.
— José M. Gallegos Rocafull, 46.
— José Medina Togores, 46.
— Blas Infante, 42.
— Manuel Hilario Ayuso, 17.
— Antonio Porras Márquez, 8.
— Joaquín Pi Azuaga, 6.
— Ramón Casanellas, 5.
— Angel de la Guardia 2.
— Federico Fernández, 1.
— José Bullejos Sánchez, 1.
— Nicolás Alcalá, 1.

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos libramos la presente en Puente Genil veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Luis Fernández.—Los Adjuntos Tomás Albelda Carvajal, Claudio Aguilar.

Sección tercera

Don Gabriel Morón, 345 votos.

— Juan Díaz del Moral, 340.
— Francisco Azorin Izquierdo, 340.
— Wenceslao Carrillo, 340.
— Vicente Hernández, 340.
— Francisco Zafra Contreras, 339.
— Martín Sanz Díez, 339.
— Juan Morán Bayo, 337.
— Manuel Ruiz Maya, 29.
— Ramón Rubio Vicente, 29.
— José Luna Gañán, 27.
— Blas Infante Pérez, 26.
— Ramón Carreras Pons, 24.
— Antonio Jaén Morente, 22.
— Rafael Sánchez-Guerra, 21.
— Rafael Delgado Benítez, 21.
— Ramón Casanellas, 17.
— José Bullejos, 13.
— Miguel Caballero, 13.
— Manuel Adame Misa, 13.
— Manuel Roldán, 12.
— Daniel Ortega, 12.
— José Gallardo, 11.

— Adriano Romero, 11.
— José Medina, 10.
— José M. Gallegos Rocafull, 10.
— Joaquín Pi y Arsuaga, 13.
— Angel de la Guardia y Pi 3.
— Manuel Hilario Ayuso, 2.
— Antonio Porras, 2.
— Juan Cueto Ibañez, 1.
— Laudelino Moreno, 1.
— Diego López, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Puente Genil a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Manuel González.—Los Adjuntos, Emilio Aguilar, Juan Aguilar.

Distrito cuarto.—Sección primera

Don Gabriel Morón, 393.

— Juan Díaz del Moral, 383.
— Vicente Hernández Rizo, 380.
— Juan Morán Bayo, 379.
— Francisco Azorin Izquierdo, 379.
— Wenceslao Carrillo, 379.
— Francisco Zafra Contreras, 379.
— Martín Sanz Díez, 378.
— José Luna Gañán, 55.
— Ramón Rubio Vicente, 52.
— Blas Infante Pérez, 51.
— Antonio Jaén Morente, 48.
— Manuel Ruiz Maya, 47.
— Rafael Delgado Benítez, 46.
— Rafael Sánchez-Guerra, 43.
— José Bullejos Sánchez, 11.
— Ramón Casanellas, 11.
— José M. Gallegos Rocafull, 9.
— José Medina Togores, 8.
— Manuel Adame Misas, 7.
— Manuel Roldán Jiménez, 7.
— Daniel Ortega, 7.
— José Gallardo Martínez, 7.
— Miguel Caballero Vacas, 7.
— Adriano Romero Cachinero, 5.
— Manuel Hilario Ayuso, 7.
— Joaquín Pi Arsuaga, 1.
— Juan Ibañez Fuentes, 1.
— Laudelino Moreno Fernández, 1.
— Angel de la Guardia y Pi, 1.
— Diego López Cubero, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Puente Genil a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, M. Torres.—Los Adjuntos, Francisco Aguilar y Manuel Agudo.

Sección segunda

Don Gabriel Moron, 320 votos.

— Francisco Azorin Izquierdo, 317.
— Wenceslao Carrillo, 316.
— Juan Díaz del Moral, 316.
— Martín Sanz Díez, 316.
— Vicente Hernández Rizo, 315.
— Francisco Zafra Contreras, 314.
— Juan Morán Bayo, 316.
— Ramón Casanella, 25.
— Manuel Ruiz Maya, 23.
— José Bullejos Sánchez, 22.
— Ramón Carreras Pons, 22.
— Ramón Rubio Vicente, 19.
— José Luna Gañán, 20.
— Daniel Ortega, 19.
— Blas Infante, 18.
— Antonio Jaén Morente, 17.
— Manuel Adame Misas, 17.
— Manuel Roldán Jiménez, 17.

— José Gallardo, 17.
— Miguel Caballero Vacas, 17.
— Adriano Romero, 17.
— Rafael Sánchez-Guerra, 16.
— Rafael Delgado, 15.
— José M. Gallegos Rocafull, 6.
— José Medina Togores, 6.
— Manuel Hilario Ayuso, 5.
— Joaquín Pi Arsuaga, 2.
— Laudelino Moreno Fernández, 1.
— Diego López Cubero, 1.

Y a los efectos del artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 firmamos la presente en Puente Genil a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Francisco Arroyo.—Los Adjuntos, Juan M. Albalá y José Amador.

Sección tercera

Don Gabriel Morón, 162.

— Juan Díaz de Moral, 160.
— Francisco Azorin Izquierdo, 156.
— Martín Sanz Díez, 154.
— Wenceslao Carrillo, 154.
— Vicente Hernández Rizo, 154.
— Juan Morán Bayo, 154.
— Francisco Zafra Contreras, 154.
— José Luna Gañán, 44.
— Ramón Carreras Pons, 44.
— Manuel Ruiz Maya, 42.
— Ramón Rubio Vicente, 41.
— Blas Infante Pérez, 41.
— Antonio Jaén Morente, 32.
— Rafael Delgado Benítez, 31.
— Rafael Sánchez-Guerra, 30.
— Ramón Casanellas, 15.
— José Bullejos, 12.
— Manuel Adame, 9.
— Manuel Roldán Jimenez, 9.
— Daniel Ortega, 9.
— José Gallardo, 9.
— Miguel Caballero, 9.
— Adriano Romero, 9.
— José M. Gallegos Rocafull, 7.
— José Medina Togores, 7.
— Juan Cueto Ibañez, 1.
— Manuel Hilario Ayuso, 2.
— Antonio Porras Márquez, 1.
— Joaquín Pi y Azuaga, 1.
— Laudelino Moreno Fernández, 1.
— Angel de la Guardia y Pi, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Puente Genil, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, José Santacruz.—Los Adjuntos, José Aguilar y Francisco Rojano.

Sección cuarta

Don Juan Díaz del Moral, 301 votos.

— Gabriel Morón, 299.
— Martín Sanz Díez, 293.
— Juan Morán Bayo, 293.
— Francisco Zafra Contreras, 292.
— Francisco Azorin, 291.
— Vicente Hernández Rizo, 291.
— Wenceslao Carrillo, 289.
— Ramón Carreras Pons, 60.
— José Luna Gañán, 51.
— Blas Infante Pérez, 50.
— Ramón Rubio Vicente, 49.
— Manuel Ruiz Maya, 49.
— Rafael Sánchez Guerra, 44.
— Rafael Delgado Benítez, 43.
— Antonio Jaén Morente, 42.
— José M. Gallegos Rocafull, 21.
— José de Medina Togores, 21.

Don Ramón Casanella, 13.

- José Bulles Sánchez, 12.
- Mannel Adame, 8.
- Manuel Roldán, 8.
- Daniel Ortiga, 8.
- José Gallardo, 8.
- Miguel Caballero, 8.
- Adriano Romero, 8.
- Manuel Hilario Ayuso, 3.
- Antonio Porras Márquez, 2.
- Juan Cueto Ibáñez, 1.
- Joaquín Pi y Arzuaga, 1.
- Laudalino Moreno, 1.
- Ángel de la Guardia y Pi, 1.
- Diego López Cuero, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Puente Genil a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Agustín Espuny.—Los Adjuntos, José de Leiva y J. González,

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.921

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y término de quinto día, cito llamo a Alfonso Pino y Pino, que el día cuatro del actual y en esta Comisaría de Policía, formuló denuncia respecto a estafa de un par de botas, el paradero de cuyo individuo se desconoce, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las once horas, para la practica de cierta diligencia acordada en el sumario que con motivo de la estafa expresada sigo; apercibido en caso contrario de que en otro caso le parará el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 28 de Julio de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H. Leopoldo Romero.

Núm. 2.922

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a José López Martínez, de 40 años casado y jornalero, que el día 11 del actual, formuló en Comisaría de Policía denuncia respecto a habérsele sustraído un blusa y otros efectos, y el paradero de cuyo individuo se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las 11 horas para declarar en el sumario que instruyo con motivo del hecho denunciado; apercibido en caso contrario de pararle el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba 29 de Julio de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H. Leopoldo Romero

Núm. 2.959

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de

Primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta Ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se sigue el juicio ejecutivo, de que se hará expresión, en el que se ha dictado el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Córdoba a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno, el señor don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia, del distrito de la Izquierda de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, que se siguen entre partes de la una como actor don Arturo Méndez Maldonado, mayor de edad, casado, militar y de esta vecindad, representado por el Procurador don Francisco Jiménez Baena y dirigido por el Letrado don Antonio de Torres, y de la otra como demandado don Antonio Giménez Alcaide, vecino de Fernán-Núñez, que se halla declarado en rebeldía por cobro de tres mil setecientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos, intereses legales, gastos de protesto y costas, y

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe pagar al actor don Arturo Méndez Maldonado la cantidad principal que reclama al demandado don Alfonso Giménez Alcaide, de tres mil setecientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas causados y que se originen hasta la total solvencia, a cuyo pago se condena expresamente al demandado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de éste, se notificará por edictos en la forma que la Ley previene, a no pedirse la notificación personal en el término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín P. Romero.

Y para que sirva de notificación al demandado se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Julio del mil novecientos treinta y uno.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, P. H. Antonio Alcántara.

MONTORO

Núm. 2.925

Don Juan Antonio Jurado Díaz, Juez Municipal Suplente de esta ciudad en funciones de Instrucción por hallarse en uso de permiso el titular y encontrarse enfermo el señor Juez Municipal.

Hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a la ejecutoria del sumario seguido con el número ciento uno del año mil novecientos treinta sobre tenencia de armas contra Martín Calero Serrano, en cuya ejecutoria he mandado sacar a pública subasta para su venta la parte de finca que se describe.

Cuarta parte indivisa de la casa número once de la calle Marchantes de esta población que linda por la derecha entrando con la del número tre-

ce de María López, por la izquierda con la número nueve de los herederos de Miguel Ruano y por su espalda o fondo con otra de Francisco Cepas, sin que conste su medida superficial, que se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al tomo sesenta, libro cuarenta, folio doscientos treinta y seis, finca número tres mil doscientos noventa y cuatro inscripción quinta, cuya parte de casa ha sido apreciada en mil seiscientos veinte y cinco pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día veinte y ocho de Agosto próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que la participación de casa por ser segunda subasta sale a licitación con la rebaja del veinte y cinco por ciento.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Montoro a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Juan A. Jurado.—Mariano López.

MONTILLA

Núm. 2.888

Don Isaac José Medina Garijo, Juez de Instrucción de Montilla y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades de cualquier orden y clase procedan a la busca y captura del autor o autores del robo de las aves que al final se reseñan, hecho llevado a cabo la noche del doce del actual en la casilla de «San Nicolás» de este término, los que caso caso de ser habidos serán puestos a mi disposición en la prisión de este partido; procediéndose igualmente a la ocupación de dichas aves si fueren halladas y a la detención de poseedores que no acrediten su legítima procedencia.

Reseña de las aves

Diez y nueve pavos de unos tres kilogramos de peso cada uno, diferentes plumajes, once propiedad de Juan Montes Ariza que tiene el dedo de la pata derecha cortado y los ocho restantes propiedad de Tomás Jiménez Ortega con el dedo de atrás de la pata derecha también cortado.

Dado en Montilla a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Isaac José Medina.—El Secretario, Miguel Navarro.

LA RAMBLA

Núm. 2.904

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y

rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don Pedro Osuna Pérez vecino de Santaella sustraídas el día veinte y dos de Julio actual de la finca de Las Peñuelas del término de dicha villa las que caso de ser hábidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado: así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 24 de Julio de 1931.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Una yegua de diez años, de 1'51 de alzada, capa castaña, raza española, herrada con el de la Compañía La Mundiul agraria C. número 2 en la espaldilla izquierda y el del Fénix Agrícola en la nalga izquierda, lucera y calzada de la pata derecha; una rastro de potro de un año, alazán lucero y calzado de una de las manos y de ambas patas, de buena alzada para su edad.

Administración de Justicia

Situaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.886

DURAN CANO, Asunción; de 36 años, jornalero, cuyo último domicilio tenía en el extrarradio de Santa Eufemia y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque en término de ocho días, para recibirle declaración y ofrecerle las acciones del procedimiento en sumario que instruye dicho Juzgado con el número 59 del año actual por coacción electoral, bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque a 24 de Julio de 1931.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario accidental, Pelagio Gil.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HEREDIA